



CONSULTA PREVIA SOBRE NORMATIVA

Informe de resultados

De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con relación a la consulta previa normativa realizada por la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, sobre el **Anteproyecto de ley del Estatuto del Alto Cargo de la CARM**, una vez finalizado el periodo activo de la consulta, cuya duración ha sido del 21 de julio al 5 de septiembre de 2021, implementada a través del cuestionario en línea correspondiente en la Plataforma de Participación Ciudadana de la Región de Murcia, a continuación se detallan los resultados obtenidos:

DATOS DE PARTICIPACIÓN

- **Nº de participantes en la consulta (encuestas completas): 2**

APORTACIONES

- **Nº de aportaciones : 4**

➤ *Las aportaciones se cuantifican tomando como base el número de preguntas abiertas que han sido cumplimentadas por las personas participantes, en las que se les recababa la opinión y propuestas a determinados aspectos o apartados de esta iniciativa normativa, sin perjuicio de que en cada una de estas preguntas la persona participante pueda incluir más de una propuesta u opinión.*

I. **Aportaciones al apartado “Problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa”:**

RESPUESTA: Se afirma que la normativa vigente de 1994 está obsoleta, sin aportar dato alguno sobre en qué casos no ha evitado los conflictos que se pretenden regular. La mera extensión a otros sujetos de la condición de "cargo" no justifica por sí misma la nueva norma, ya que no indica a quienes se va a extender, ni si esos sujetos ya tienen limitaciones por normativa sectorial como sea la de función pública, contratación, subvenciones... Con carácter general creo criticable pretender someter a información pública un asunto de esta complejidad sin poner a disposición de los ciudadanos el texto que se pretende aprobar (aunque sea borrador) y con una memoria de necesidad de elaboración con tan poco contenido como el que hay, se convierte al trámite de información pública en uno que difícilmente va a producir sus efectos y poco o nada transparente.

II. **Aportaciones al apartado “Necesidad y oportunidad de su aprobación”:**

RESPUESTA: Creo que existe una sobre regulación clara en la materia donde se solapan leyes de transparencia general, leyes para cargos públicos, leyes sectoriales, etc.. y más cuando buena parte de lo que se pretende evitar es la comisión de delitos que tiene su regulación propia en el Código Penal y un procedimiento específico para determinar su existencia o no. En buena medida, normas de este tipo (en este caso se ignora al no estar fácilmente disponible el texto) establecen obligaciones vaporosas, más propias del reproche moral que del jurídico y se crean órganos para su "control" que aproximan su función y fines a los antiguos tribunales profesionales del honor que fueron -afortunadamente- prohibidos por la Constitución.



III. Aportaciones al apartado “Objetivos de la norma”

RESPUESTA: Los objetivos indicados en la memoria, además de escasamente desarrollados, ya se encuentran reflejados en multitud de otras normas. El escaso desarrollo, además impide conocer qué se va a aportar en esta norma como novedad, lo que permitiría conocer si es necesaria o redundante.

IV. Aportaciones al apartado “Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”:

RESPUESTA: Como ya se ha indicado, la mera razón de que la norma de 1994 contemplase sólo a parte de los altos cargos, no justifica por sí misma la elaboración de una nueva ley, ya que se omite que los restantes cargos que (previsiblemente) van a verse incluidos en la nueva ya tienen regulación sobre estos temas en otra multitud de normas como la de transparencia, contratación, subvenciones, personal directivo e incluso laboral. En muchas ocasiones, normas análogas a esta han establecido "compilaciones" de obligaciones ya existentes incurriendo en supuestos de "lex repetita", con el agravante de que extienden obligaciones a sujetos a los que no corresponde por la naturaleza de su vinculación, como es el caso de la obligación de dimitir o ser cesados de los funcionarios en libre designación en caso de ser investigados que establece la Ley de Transparencia de la CARM, desconociendo que no se trata de cargos electos y que se está introduciendo una obligación que no se encuentra en el estatuto del empleado público en probable invasión de competencia básica estatal.